

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 sobre régimen de compatibilidad de los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de la Vivienda.*

Ilustrísimo señor:

Se han suscitado dudas sobre el régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos al servicio de este Ministerio y referentes al alcance de los preceptos que sobre esta materia contiene la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964, lo que aconseja actualizar las distintas normas dictadas por este Ministerio y unificar la situación, a este respecto, de los funcionarios públicos del Departamento y de los que pertenecen a los Organismos autónomos de él dependientes, aplicando de manera uniforme a todos ellos los artículos 82 y siguientes de la citada Ley de Funcionarios.

Por otra parte, se hace necesario distinguir los casos del ejercicio de una profesión o una labor docente, con carácter habitual, y en materias que no rozan la competencia de este Ministerio con aquellos casos en que por la índole de los trabajos puede existir una colisión de intereses entre la Administración pública en sus ramas de Arquitectura, Urbanismo y Vivienda, y las personas o Entidades interesadas en ello. En el primer caso, parece oportuno que la incoación del expediente de incompatibilidad quede a juicio del Subsecretario a la vista de la pertinente declaración, mientras que en el segundo se considera necesario que se conceda una autorización singular para cada trabajo o actividad concreta.

Esta disposición no se circunscribe a funcionarios pertenecientes a determinados Cuerpos especiales, sino que abarca a todos los funcionarios del Departamento.

En su virtud y de acuerdo con el Informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios en servicio activo pertenecientes a Cuerpos o plazas del Ministerio, los pertenecientes a sus Organismos autónomos, así como los funcionarios de empleo o contratados para tareas de colaboración temporal en ambas esferas que no hayan cumplido la obligación de declarar las actividades profesionales y docentes que ejerzan o hayan de ejercer fuera de la Administración, lo harán al Subsecretario del Departamento por conducto de sus Jefes inmediatos. El Subsecretario, a la vista de las declaraciones, acordará, cuando proceda, la incoación del expediente a que se refiere el último párrafo del número primero del artículo 83 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

2.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 83, regla segunda, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, los funcionarios a que se refiere el artículo anterior no podrán ejercer actividades profesionales o privadas bajo la dependencia o al servicio de otras Entidades o particulares en los asuntos en que estén interviniendo por razón de su cargo, ni en los que hayan de tramitarse o resolverse en las distintas dependencias del Ministerio de la Vivienda o en las de sus Organismos autónomos.

3.º Los funcionarios a que se refiere el artículo primero, que pretendan realizar para personas o Entidades distintas de la Administración del Estado o de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de la Vivienda trabajos que no estén incurso en expedientes de incompatibilidad conforme al artículo primero de esta Orden o no estén declarados legalmente incompatibles, deberán solicitar, en cada caso, la autorización del Subsecretario de este Departamento, especificando la índole del trabajo, la duración máxima prevista y la persona o Entidad para quien haya de realizarse.

4.º La misma autorización será necesaria para prestar servicios o realizar trabajos de cualquier clase a las Corporaciones Locales o Entidades dependientes de las mismas.

5.º Las peticiones se tramitarán por conducto del Jefe inmediato, en instancia razonada en la que se exprese que el trabajo no menoscaba el cumplimiento de las obligaciones del funcionario. Los Delegados provinciales y las Direcciones Generales respectivas las elevarán a la Subsecretaría con su informe.

La fecha de la autorización quedará consignada al pie de la firma del trabajo a que se refiera.

Quedan derogadas la Orden comunicada de la Subsecretaría de 3 de febrero de 1965 y las instrucciones del Instituto Nacional de la Vivienda números 21 y 25, de 30 de noviembre de 1961 y 19 de febrero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de diciembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.*

El Patronato de Obras Docentes del Movimiento fué creado por Orden de 10 de abril de 1970. El artículo 2.º de las Normas de Organización y Desarrollo de los Organos de la Secretaría General del Movimiento, promulgadas por Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, estableció su integración como Servicio dependiente de la Vicesecretaría General, señalándose que su estructura se determinaría reglamentariamente.

Para llevar a efecto dichas previsiones, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 2.º de dicho Decreto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, 3, del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, dispongo:

Artículo único. Por la presente Orden se aprueba el Reglamento del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, cuyo texto se inserta a continuación.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA

### REGLAMENTO DEL PATRONATO DE OBRAS DOCENTES DEL MOVIMIENTO

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la misión, funciones y naturaleza del Patronato

Artículo 1.º El Patronato de Obras Docentes del Movimiento, creado por Orden de la Secretaría General de 10 de abril de 1970, tiene como misión específica orientar, dirigir y coordinar las actividades de los Centros y Organismos de carácter docente y formativo a que hace referencia el artículo 2.º de la citada Orden.

Art. 2.º Para el desempeño de esta misión, el Patronato, a través de la Dirección de Obras Docentes y de los Centros que en ella se integran, ejercerá las siguientes funciones:

A) *Docente*, impartiendo enseñanzas de nivel universitario mediante los Centros docentes reconocidos o adscritos a la Universidad.

B) *Formativa*, atendiendo a la formación integral de los estudiantes en el seno de los Colegios Mayores.

C) *De orientación*, asesorando a los estudiantes sobre las diversas opciones y posibilidades que el sistema de enseñanza les ofrece según sus aptitudes; sobre el panorama de las ciencias y profesiones a las que pueden acceder según el nivel de estudios adquiridos, y sobre todos aquellos aspectos que puedan tener interés para el mejor aprovechamiento de sus estudios.

D) *De investigación educativa*, por medio del estudio de las nuevas tendencias de la enseñanza en el mundo y la aplicación de modernos métodos educativos.

E) *De divulgación*, poniendo al alcance de los estudiantes y de toda aquella persona relacionada con la enseñanza los resultados de sus estudios e investigaciones.

Serán también de su competencia las siguientes tareas:

A) Convocar anualmente los Premios Nacionales «Fin de Carrera», de acuerdo con las bases que se establezcan en su momento, destinados a los graduados que hayan demostrado a lo largo de su carrera una decidida vocación universitaria.

B) Reconocer a quienes se hayan distinguido en el ejercicio de sus actividades académicas o hayan prestado al Movimiento relevantes servicios en el orden educativo. A estos efectos, el Patronato de Obras Docentes del Movimiento otorgará el «Victor» en sus modalidades de bronce, plata y oro.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de sus fines corresponde al Patronato:

A) La creación, organización y mantenimiento de los órganos adecuados, propios de su misión específica.

B) El establecimiento de las necesarias relaciones con otros Organismos y Entidades.

C) La emisión de los informes que, sobre aspectos relacionados con la esfera de su competencia, sean sometidos a su dictamen.

D) La representación en los diversos Organismos de carácter educativo, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de Secretaría General del Movimiento de 10 de abril de 1970.

## CAPITULO II

### De la composición del Patronato

Art. 4.º Son miembros del Patronato de Obras Docentes del Movimiento:

Como Presidente: El Vicesecretario general del Movimiento.

Como Vocales:

El Gerente de Servicios.

La Delegada nacional de la Sección Femenina.

El Delegado nacional de la Juventud.

El Delegado nacional de Acción Política y Participación.

El Delegado nacional de la Familia.

El Delegado nacional de Cultura.

Tres Consejeros nacionales designados por el Vicepresidente del Consejo Nacional entre los miembros de las Secciones IV, V y VI.

Como Secretario: El Director de Obras Docentes del Movimiento.

Art. 5.º El Vicesecretario general del Movimiento, en su calidad de Presidente del Patronato, asumirá la alta representación y dirección del mismo.

Art. 6.º Como Secretario del Patronato actuará el Director de Obras Docentes del Movimiento, a quien corresponde la alta dirección de las actividades a desarrollar por los Centros y Organismos integrados en el Patronato.

## CAPITULO III

### De la Dirección de Obras Docentes

Art. 7.º La Dirección de Obras Docentes del Movimiento es el órgano encargado de ejecutar las funciones que, en el ámbito docente y formativo, tiene encomendadas el Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Art. 8.º La Dirección de este órgano la ejercerá el Director de Obras Docentes del Movimiento, que será designado por el Ministro Secretario general, a propuesta del Presidente del Patronato.

Art. 9.º El Director de Obras Docentes del Movimiento asumirá las siguientes funciones:

A) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.

B) Ejercer la alta dirección de los distintos Centros incluidos en el Patronato.

C) Coordinar las actividades desarrolladas por los Centros en el orden docente y formativo.

D) Administrar el Patronato y sus fondos.

E) Ejercer todas aquellas funciones que le puedan ser encomendadas en el futuro.

Art. 10. La Dirección de Obras Docentes realizará la misión encomendada al Patronato de Obras Docentes del Movimiento a través de las siguientes Secciones:

a) Sección de Colegios Mayores.

b) Sección de Centros Universitarios.

c) Centro de Estudios y Documentación.

d) Centro de Orientación, Trámite e Información Escolar (GULA).

e) Centro de Iniciativas Pedagógicas.

Art. 11. Quedarán incorporados al Patronato, dependiendo de la Dirección de Obras Docentes, todos aquellos Centros que, para el desarrollo de las actividades de carácter docente y formativo encomendadas al Patronato, puedan ser creados en el futuro.

Art. 12. De la Dirección de cada una de las Secciones estará encargada una persona designada por el Vicesecretario ge-

neral del Movimiento, a propuesta del Director de Obras Docentes. La separación seguirá el mismo procedimiento que la designación.

## CAPITULO IV

### De las Secciones

Art. 13. 1. La Sección de Colegios Mayores tiene a su cargo los Colegios Mayores del Movimiento.

2. Específicamente, los Colegios Mayores del Movimiento tendrán como funciones fundamentales las siguientes:

A) Inculcar en los universitarios el sentido de convivencia y la conciencia de solidaridad.

B) Formar a los estudiantes en un espíritu de responsabilidad personal y de entendimiento social de sus tareas y de su futura dedicación profesional, en orden al mejor servicio de la comunidad y en el respeto a los principios que informan el Movimiento.

C) Proporcionar una formación integral en el plano humano, social, político y religioso.

D) Contribuir a perfeccionar los conocimientos profesionales propios de cada Centro de Enseñanza, facilitando el aprendizaje y el incremento de los mismos.

Art. 14. 1. La Sección de Centros Universitarios tiene a su cargo las Academias Profesionales y el Centro de Enseñanza por Correspondencia en su calidad de Centros docentes reconocidos y adscritos a la Universidad.

2. Las Academias Profesionales impartirán las enseñanzas correspondientes a los planes de estudio vigentes, ofreciendo a los estudiantes una adecuada formación universitaria y profesional, utilizando cuantos medios ofrece la moderna técnica didáctica.

3. El Centro de Enseñanza por Correspondencia ofrecerá la posibilidad de acceso a la Enseñanza Superior a quienes no puedan asistir regularmente a las Instituciones docentes ordinarias, de acuerdo con las más modernas técnicas que en este ámbito existen y ajustándose en su contenido y procedimiento de verificación a lo establecido con carácter general.

Art. 15. El Centro de Estudios y Documentación tiene como misión específica el estudio, elaboración y difusión de cuantas materias afecten al orden educativo, con objeto de ofrecer al estudiante y a cuantas personas se relacionen con este medio una panorámica general del desarrollo de la educación en el mundo moderno.

Para el cumplimiento de sus fines este Centro realizará las siguientes funciones:

A) De documentación y estudio, a través de la ordenación y valoración del material documental relacionado con temas educativos.

B) De difusión, mediante publicaciones periódicas de aquellos estudios, documentos e informaciones que revistan mayor interés.

C) Asimismo, le está encomendada la tramitación y desarrollo de las actividades relacionadas con la convocatoria de los Premios Nacionales «Fin de Carrera».

Art. 16. El Centro de Orientación, Trámite e Información tiene como misión primordial informar directamente al estudiante sobre los diversos aspectos de la enseñanza y sobre los temas de carácter académico, profesional y asistencial que puedan interesar a los mismos. Corresponderá, igualmente a este Centro, la gestión y trámite de cuantos documentos sobre dichos temas le sean solicitados.

Para el desempeño de su misión desarrollará las siguientes funciones:

A) De información y orientación general, dirigida a través de los medios de comunicación al estudiante, educador, padre de familia y cuantas personas lo soliciten, sobre los diferentes niveles de enseñanza, planes de estudio, especialidades, convalidaciones, seguro escolar, ayudas, becas, préstamos y, sobre todo, aquellos aspectos que puedan ser de interés.

B) De trámite, gestionando cerca de los Centros docentes y Organismos competentes, matriculadas, traslados, certificaciones y cuantos asuntos pertenecientes al ámbito educativo le sean solicitados.

Igualmente se ocupará de proporcionar, siempre que sea posible, trabajo compatible con sus estudios a aquellos estudiantes que lo soliciten y acrediten su necesidad.

Art. 17. El Centro de Iniciativas Pedagógicas se ocupará de la aplicación y desarrollo de nuevas técnicas de enseñanza y de la orientación pedagógica y profesional de los estudiantes que residan o cursen sus estudios en las Instituciones educativas del Patronato.

Serán funciones de este Centro las siguientes:

A) La aplicación de nuevas orientaciones didácticas y pedagógicas y el estudio de los modernos métodos de enseñanza, a fin de ofrecer al estudiante las técnicas más apropiadas en orden a una participación activa del mismo en su proceso educativo.

B) La orientación educativa y profesional, tanto al comienzo de los estudios, con el fin de ofrecer al estudiante la vía más adecuada de acuerdo con sus aptitudes y capacidades, como al final de los mismos, con objeto de ofrecerle la información necesaria sobre la gama de opciones profesionales, de acuerdo con el nivel de estudios adquirido.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se dispone la integración en el Cuerpo General Subalterno, de la Administración Civil del Estado, del personal que detenta las plazas no escalafonadas que se citan.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con cuanto se establece en la disposición transitoria segunda, cuarta, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 del mismo mes), y vistos los Decretos 1438/1966, de 16 de junio, y 525/1967, de 3 de marzo, por los que se regularon el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a «plazas no escalafonadas».

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. La integración en el Cuerpo General Subalterno, de la Administración Civil del Estado, y su nueva inscripción en el Registro de Personal, de los propietarios de las siguientes plazas no escalafonadas, cuyas fechas de nacimiento, asimismo, se señalan:

- A04PG9441. Segura Martínez, Antonio. 30 jun 03.
- A04PG9442. Gómez Rubio, Domingo. 9 may 11.
- A04PG9443. Escribano Gismera, Alejandro. 9 jul 11.
- A04PG9444. Jiménez-Ortiz Dueñas, Augusto. 5 oct 21.
- A04PG9445. Guerrero Rojas, Angel. 19 ene 28.

2. Su respectiva antigüedad en el Cuerpo General Subalterno será la que corresponda según las consiguientes tomas de posesión en las citadas plazas no escalafonadas, de las que causarán baja en 31 del presente mes.

3. A partir de 1 de enero de 1971, en unión de los trienios que ya tengan reconocidos, percibirán el sueldo por el crédito del Cuerpo General Subalterno, cifrado en la Sección XI, 01-115-Varios, de los Presupuestos Generales del Estado; continuando, inicialmente, en sus actuales destinos.

4. Quedan, consecuentemente, amortizadas las siguientes plazas no escalafonadas, afectadas por la presente Orden y figuradas en los Decretos 1438/1966 y 525/1967, y anulándose sus consiguientes inscripciones en el Registro de Personal:

- Plaza número 3447, anexo IV, número del Registro de Personal B03OP013.
- Plaza número 2119, anexo III, número del Registro de Personal B05GO290.
- Plaza número 2408, anexo III, número del Registro de Personal B01EN450.
- Plaza número 2118, anexo III, número del Registro de Personal B05GO289.
- Plaza número 3402, anexo III, número del Registro de Personal B03JU024.

5. Por la Dirección General de la Función Pública se comunicará al Ministerio de Hacienda la integración que se dispone, a los efectos de anulación de los créditos de las plazas no escalafonadas que se amortizan.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 10 de diciembre de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia, Gobernación, Obras Públicas y Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

#### CAPITULO V

##### De la administración del Patronato

Art. 18. Con función delegada de la Gerencia de Servicios existirá una Sección Económico-Administrativa para el ejercicio de las funciones relativas a Personal, Administración, Patrimonio y a la coordinación y fiscalización de las tareas burocráticas del Patronato. Su titular será nombrado por el Vicesecretario general del Movimiento, a propuesta del Gerente de Servicios.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se nombra a don José de Juan y Cabezas Inspector provincial de Justicia Municipal de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de Justicia Municipal de Sevilla a don José de Juan y Cabezas, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de la misma capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don José Morales, Registrador de la Propiedad de Madrid número 1-I, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar con el haber que por su clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don José Morales González, Registrador de la Propiedad de Madrid número 1-I, que tiene categoría personal de primera clase y el número 5 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Archivero general de Protocolos del Distrito de Almería a don Glicerio Káiser Herráiz, Notario de dicha ciudad.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos de Almería, por traslado del Notario que lo desempeñaba, don José González Casanova, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial.

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado a), número segundo, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para el mencionado cargo de Archivero general de Protocolos de Almería a don Glicerio Káiser Herráiz, Notario de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Granada.